ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2025

AGOSTO, 2025

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República establece. - La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 357.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel";

Que, el artículo 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el literal e); f); g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (…)";

Que, el artículo 20 del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará en los literales f); g); h); i); j); k); l, m); n); manifiesta: f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas";

Que, el artículo 69, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, describe: La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector en materia de cooperación y relaciones internacionales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de recursos de cooperación internacional no reembolsable gestionado por ellos";

Que, el artículo 80, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos";

Que, el artículo 163, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, describe: Gestión y acreditación de los recursos públicos. - El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador. Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador. La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registró contable. Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente. No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado";

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: "Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos

y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Publicas (…)";

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, **100 NORMAS GENERALES 100-01 Control Interno. -** "El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control";

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 402 Administración Financiera: **402-01 PRESUPUESTO -** Responsabilidad del control, dispone: La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto";

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, **403 Tesorería. 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos. -** La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación. Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial. La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales. Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio, a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, lo que deberá ser verificado por el Tesorero de la entidad";

Que, el Artículo 40 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone: que las Obligaciones y Atribuciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación en el literal f) señala, Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas relacionadas con la gestión de investigación y vinculación";

Que, el artículo 68 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en sus literales j) y n) dispone que, dentro de los Deberes y Atribuciones del director de Investigación y Vinculación, se encuentran, j) Elaborar y presentar proyectos en instituciones externas, para la captación de recursos y n) Coordinar procesos de negociación nacional e internacional de los productos de la investigación y vinculación";

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Que, el Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en el Indicador 24: Política y Planificación de Investigación e Innovación, Numeral 2) indica que, "La institución asigna y ejecuta presupuesto según lo establecido en la normativa de educación superior y dispone de mecanismos para obtener fondos o recursos externos que garanticen el desarrollo de los objetivos inherentes a las actividades de investigación";

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 22 en su literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar vigente;

RESUELVE:
Aprobar la Actualización del

REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regule los procedimientos y mecanismos destinados al control, determinación, recaudación y gestión eficiente de los recursos financieros que no provienen del Estado, generados a través de programas, proyectos y actividades desarrolladas por las Unidades Académicas en el ámbito de las funciones sustantivas de Investigación y/o Vinculación con la sociedad, en el marco de la planificación institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para los órganos de cogobierno, la máxima autoridad ejecutiva (Rector/a), así como para las servidoras y los servidores responsables de la gestión y administración de los recursos financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, tanto gubernamentales como institucionales, aplicables al financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público. Dichos sujetos serán responsables de la adecuada determinación y recaudación de los ingresos institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Art. 3.- Naturaleza. - La aplicación del presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las Normas de Control Interno aplicables a las entidades y organismos del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado que administren recursos públicos.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS

Art. 4.- Clasificación de ingresos. - Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, pudiendo además organizarse en otras categorías para fines de análisis, planificación presupuestaria y estadística.

Los ingresos no-permanentes se entenderán como aquellos recursos cuya generación no es predecible ni constante en el tiempo y los permanentes corresponden a aquellos que se perciben de manera continua y pueden ser razonablemente anticipados.

Los ingresos de capital y financiamiento corresponden a recursos provenientes de la enajenación de activos de larga duración, tales como bienes inmuebles (terrenos, edificaciones, vehículos, entre otros) pertenecientes al Estado; la venta de activos intangibles, como derechos de autor o propiedad intelectual; la recuperación de inversiones; y la recepción de transferencias, donaciones u otros fondos no reembolsables.

Estos recursos están destinados a financiar proyectos de inversión, cubrir el aporte local requerido en proyectos con financiamiento externo, y adquirir bienes de capital, como en el caso de la ejecución de obras de infraestructura, por ejemplo, la construcción de una carretera, entre otros.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Art. 5.- Ingresos. - Se consideran como ingresos no provenientes del Estado y de autogestión aquellos que se originan de:

- **a)** Prestación de servicios de los Laboratorios de servicios a terceros, spines off mediante incubadoras de empresas, programas de viviendas con muebles;
- **b)** Herencias;
- **c)** Legados;
- **d)** Donaciones monetarias y de bienes muebles e inmuebles recibidas por entidades nacionales o internacionales;
- **e)** Los fondos autogenerados por educación continua, cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, prestación de servicios, matriculas, aranceles, y similares aprobados por el máximo organismo colegiado;
- **f)** Libros, revistas, artículos científicos, productos (SENADI)Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de la institución para el apoyo literario de docentes y estudiantes mediante una librería;

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

g) Beneficios del uso de la marca Universidad Estatal de Bolívar a través de la concesión de aval académico, científico, tecnológico e innovación, o como parte de un convenio interinstitucional;
h) Patentes producto de investigaciones, invenciones, derechos;
i) Convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, congresos, simposios, cursos de especialización;
j) Los procesos de transferencia tecnológicas;
k) Ventas de productos que son resultados de proyecto de investigación o académicos;
l) Cobros por pérdida de gratuidad en la educación superior, asesorías técnicas, consultorías, alquiler de infraestructura física;
m) Otras actividades planificadas, organizadas y ejecutadas por las Unidades Académicas o Administrativas.
n) otros.

Art. 6.- Fases del manejo de los recursos no provenientes del Estado. - El manejo de los recursos financieros no provenientes del Estado y aquellos generados por autogestión se estructura en las siguientes fases:

a) Determinación de los ingresos;
b) Recaudación de los recursos; y,
c) Gestión administrativa y financiera de los fondos.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Art. 7.- Fase de determinación. - La fase de determinación es el proceso que permite establecer los montos a recaudar, conforme a las disposiciones normativas y políticas institucionales vigentes, para la estimación de ingresos y gastos. Por su naturaleza, se clasifican en:

a) Actividades temporales: aquellas creadas para un fin específico y que se ejecutan y liquidan en el corto o mediano plazo.
b) Actividades permanentes: aquellas cuya permanencia se proyecta a largo plazo y que, por lo general, corresponden a actividades productivas relacionadas con la generación de bienes y/o prestación de servicios.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Art. 8.- Fase de recaudación. - La fase de recaudación es el proceso por el cual se perciben e ingresan a la Universidad los recursos señalados en el artículo 5 del presente reglamento, conforme a las disposiciones normativas y políticas institucionales vigentes para la estimación y manejo de ingresos.

Dichos recursos serán recaudados por la unidad de Tesorería y deberán ser depositados en la cuenta rotativa de ingresos de la institución.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Art. 9.- Fase de gestión. - La fase de gestión comprende la ejecución de los ingresos obtenidos como recursos no provenientes del Estado, por lo que los egresos deberán realizarse conforme a las normas y políticas institucionales vigentes que regulan el gasto público.

Lo percibido de los ingresos no provenientes del Estado, incluyendo los generados por la marca Universidad Estatal de Bolívar, herencias, legados, donaciones y demás ingresos estipulados en el artículo 5 del presente reglamento, se destinará a satisfacer las necesidades prioritarias que determine la máxima autoridad.

Para los recursos obtenidos por investigación y vinculación, deberá constar registrado en la proforma de los proyectos que integran el Fondo Competitivo de Investigación.
Los recursos obtenidos por patentes se destinarán a cubrir las obligaciones financieras que el proyecto mantenga con el fondo global de autogestión y/o con las instituciones u organismos financiadores, conforme a las normas y políticas establecidas para el manejo del gasto.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

CAPÍTULO III
DE LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 10.- Determinación. - La proforma presupuestaria debe mantener un equilibrio con las metas planificadas en el Plan Operativo Anual, por lo que deberá incluir la estimación de los valores previstos a recaudar. Esta estimación será incorporada en el Plan Anual de Compras, formulando las necesidades y objetivos institucionales correspondientes.

El área requirente deberá remitir, a través del Rectorado, la planificación proyectada que determine el destino y uso del recurso generado. En dichas determinaciones podrá incluirse la asignación para rubros como becas, ayudas económicas, así como transferencias y donaciones dirigidas al sector privado no financiero.

De la autogestión derivada de la prestación de servicios derivados de investigación y vinculación se destinará el diez por ciento (10%) para gastos administrativos, los cuales incluyen el recurso humano.

En cuanto al devengamiento de los recursos, este estará sujeto a las disposiciones vigentes de control interno.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Art. 11.- Gestión de recursos de recaudación y tributaria. – La dirección financiera se encargará de la gestión correspondiente de acuerdo a las atribuciones establecidas en el estatuto.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA GESTIÓN

Art. 12.- Gestión. - De lo percibido como ingreso no proveniente del Estado, se ejecutará conforme a la planificación presentada por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, en base a sus atribuciones, las cuales deberán ser puestas en conocimiento del Consejo Universitario.

El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación emitirá el respectivo informe semestral de gestión económica.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Art. 13.- Destino de los fondos. - Los fondos no provenientes del Estado serán distribuidos de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales, en concordancia con los Objetivos Estratégicos Institucionales.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suministre el costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje no se ingresarán valores por pérdida de gratuidad en la Educación Superior.

SEGUNDA. - El presente reglamento está sujeto a la normativa vigente.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

TERCERA. - Clases de Convenios: Para efectos de organización a nivel institucional, los convenios que celebre la UEB para captar recursos externos con el objetivo de desarrollar procesos de investigación y/o vinculación serán:

a) Convenio Marco: Es aquel en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general y requiere de otros convenios (los específicos) para particularizar su ejecución, cuando lo amerite. Su suscripción otorga efectos jurídicos para el cumplimiento de los compromisos contenidos en los mismos.

b) Convenios Específicos: Son aquellos en los que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas

c) Convenio de capital humano: Definidos como los convenios que se suscriben con la finalidad de obtener transferencia de conocimientos entre organizaciones públicas o privadas y la UEB.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

CUARTA. - Definiciones. - Para la correcta aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Convenio:** Acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación
b) **Proyecto:** Conjunto de actividades organizadas y estructuradas dentro de una misma lógica secuencial, afinidad y complementariedad, agrupadas para cumplir un propósito específico y contribuir a la solución de un problema.
c) **Entidades Públicas:** Son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
d) **Entidad Privada:** Entidades cuyos propietarios o accionistas son actores libres e independientes y no el Estado.
e) **Organizaciones no gubernamentales:** Son entidades sin fines de lucro, independientes del Estado, que buscan el bienestar social a través de actividades humanitarias, educativas, ambientales o de desarrollo, financiadas mediante donaciones, aportes voluntarios o cooperación internacional.
f) **Recursos financieros:** Son aquellos activos que poseen liquidez, como el dinero en efectivo o las trasferencias.
g) **Capital humano:** Referido a la capacidad productiva de las personas en función de su educación, formación y capacidades.
h) **Bienes:** Son elementos materiales e inmateriales que brindan valor o utilidad a quien los posee, por lo general, tienen un valor económico en el mercado que depende de la demanda.
i) **Transferencia de tecnología:** Es el proceso de colaboración e intercambio de conocimientos y derechos de propiedad intelectual entre los titulares de una determinada tecnología hacia usuarios públicos y privados.

Artículo reformado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto del 2025.

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, la **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (016) de fecha 1 de diciembre de 2020; y, actualizado en sesión ordinaria (009) de fecha 21 de agosto de 2025.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,**

Guaranda 21 de agosto, 2025